

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 08 de julio de 2014, n. 130

DIRECTRIZ

N° 007-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 y 146 de la Constitución Política y los numerales 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que la Selección Nacional Mayor de Fútbol representó a Costa Rica en el Campeonato Mundial Brasil 2014 con gran éxito deportivo.

II.—Que la Selección Nacional de Fútbol tuvo su mejor participación en la historia del balompié costarricense en una Copa Mundial de Fútbol de la FIFA a nivel mayor.

III.—Que el reconocimiento por el desempeño deportivo de la Selección Nacional Mayor de Fútbol ha sido destacado tanto nacional como internacionalmente.

IV.—Que la actuación de la Selección Nacional Mayor de Fútbol es un ejemplo a seguir de organización, trabajo, dedicación y esfuerzo. **Por tanto,**

Se emite la siguiente Directriz a todos los Jerarcas de los Ministerios e Instituciones Autónomas y Semiautónomas:

Artículo 1º—Conceder permiso a los empleados públicos de todo el país a partir del mediodía del 8 de julio del 2014, para que participen de las actividades de celebración y recibimiento de la Selección Nacional Mayor de Fútbol por su participación en el Campeonato Mundial Brasil 2014.

Artículo 2º—Deberán tomarse las medidas correspondientes para garantizar la apertura de todas las oficinas públicas y la continuidad de sus servicios.

Artículo 3º—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el Jarca de dicha Institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si se les otorgará este permiso a los funcionarios de esa Cartera.

Artículo 4º—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el Jarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley

General de Aduanas y mediante circular interna, si se les otorgará este permiso a los funcionarios de esa Dirección.

Artículo 5º—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el Jefe de esa Institución el que determine con base en el artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si se les otorgará este permiso a los funcionarios de esa entidad.

Artículo 6º—Se exceptúan de la aplicación de esta Directriz a los funcionarios de los hospitales públicos, clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social y EBAIS, así como los funcionarios del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, los funcionarios de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública y al Ministerio de Justicia y Paz, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida.

Artículo 7º—Rige a partir del mediodía del 8 de julio del 2014.

Dada en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de julio del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—
(D007- IN2014043902).